



## BOLETÍN TRIBUTARIO - 067/23

### ACTUALIDAD NORMATIVA - JURISPRUDENCIAL

#### I. CONSEJO DE ESTADO

- **RECHAZO DE COMPRAS E IVA DESCONTABLE - [Sentencia 27092 de 2023](#)**

Destacó la Sala:

*“De lo expuesto se colige que no es cierto que la Dian y el a quo valoraron indebidamente las pruebas del expediente administrativo, sino que, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, «la operación de compra de las mercancías a los proveedores no existió. Lo que hay es una realidad formal, es decir una simulación con el fin de obtener un beneficio fiscal (costo o deducción) y determinarse un menor impuesto a pagar. Estos hechos, los cuales se encuentran debidamente probados y no desvirtuados, constituyen “indicios”, que en su conjunto y por su “pluralidad, gravedad, precisión y conexión”, con las demás pruebas que obran en el expediente, demuestran la inexistencia o simulación de las operaciones de compraventa, supuestamente realizadas entre la sociedad CIM COMERCIAL SAS y las personas proveedoras relacionadas».*

*Así pues, la sociedad demandante no demostró, por otros medios, las operaciones que, a su juicio, había realizado, y no logró desvirtuar la presunción de legalidad que ampara a los actos acusados, como era su carga en virtud del artículo 167 del CGP.*

*Se reitera que<sup>1</sup>, en procesos de fiscalización, no se pretende exigir al contribuyente obligaciones adicionales a las establecidas por la ley, y menos respecto de sus proveedores o terceros; por el contrario, el deber de la Administración radica en verificar la realidad de las operaciones que, como en este caso, dan lugar a descontar impuestos, circunstancias dentro de las que se verificaron las irregularidades antes mencionadas, que llevaron a determinar la inexistencia de las operaciones con los referidos proveedores.*

---

<sup>1</sup> Entre otras, sentencia del 15 de octubre de 2020, Exp. 23974, CP. Stella Jeannette Carvajal Basto



*En ese orden, se descarta la vulneración de los principios de confianza legítima, legalidad, equidad y eficiencia, toda vez que, la demandada actuó en desarrollo de sus facultades de fiscalización.*

*En suma, el acervo probatorio que fundamenta los actos acusados, soportados en indicios contundentes y pruebas directas que desvirtúan la realidad de las compras de material para fabricar PVC, de las que se derivan los impuestos descontables en discusión y que, por lo mismo, restan credibilidad a las facturas aportadas por CIM Comerciar SAS.*

*En consonancia con lo anterior, se considera procedente la sanción por inexactitud, reducida al 100 % en la sentencia de primera instancia, porque la contribuyente registró en su declaración compras e impuestos descontables inexistentes, lo cual derivó en un mayor saldo a favor, circunstancia que constituye inexactitud sancionable”.*

## **II. SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

- **MODIFICACIÓN DE LA CIRCULAR EXTERNA N° 100-000012 DEL 22 DE NOVIEMBRE DEL 2022 "SOLICITUD DE INFORMACIÓN FINANCIERA Y DEL INFORME 42 PRÁCTICAS EMPRESARIALES" - [Circular Externa 100-000001 del 30 de marzo de 2023](#)**
- **MODIFICACIÓN DE LA CIRCULAR EXTERNA N° 100-000016 DEL 17 DE NOVIEMBRE DEL 2021 "SOLICITUD DE INFORMACIÓN FINANCIERA, OTROS INFORMES NO FINANCIEROS CON CORTE AÑO 2021; E INFORME NO FINANCIERO DE CORTE EVENTUAL" - [Circular Externa 100-000002 del 30 de marzo de 2023](#)**

**SÍGUENOS EN [TWITTER](#)**

FAO  
14 de abril de 2023